

notasestratégicas

Número 23, febrero 2018.

El conteo rápido y el PREP en el proceso electoral 2017-2018: Las implicaciones de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Ideas clave

- > Las modificaciones al artículo 246 del Reglamento de Elecciones aprobadas por el Consejo General (CG) del Instituto Nacional Electoral (INE) en el 2017 tuvieron como propósito incrementar la eficiencia del proceso de escrutinio y cómputo de los votos para, con base en esto, contar con información oportuna sobre la tendencia en los resultados electorales y comunicarlos a la ciudadanía la noche de la jornada electoral.
- > Ante la impugnación presentada por tres partidos políticos (MC, PAN y MORENA) en contra de estas modificaciones, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó revocar los numerales 4,5,6,7 y 8 de dicho artículo que detallaban las acciones para agilizar el cómputo y escrutinio de votos.
- > Este procedimiento implicaba la apertura previa de las urnas electorales, así como el llenado y firma de algunas de las actas de escrutinio (Presidencia, Gubernatura o Jefatura de Gobierno) de forma anticipada al resto para atender, de manera más expedita, las necesidades de información del conteo rápido y del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Ambas actividades no están contempladas en lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).
- > Los argumentos identificados en la sentencia del TEPJF aluden a que el INE no cuenta con atribuciones para modificar o establecer procedimientos distintos a los establecidos en la LEGIPE, además de que las modificaciones aprobadas por el CG vulnerarían los principios de certeza y seguridad jurídica de la votación.
- > Lo anterior impone al INE el desafío de valorar la adopción de un mecanismo alternativo, en el marco de lo permitido por la Ley, para contar con información oportuna que permita difundir las tendencias en los resultados electorales el próximo primero de julio.

1. El conteo rápido y el PREP

Con la finalidad de dar certeza y máxima publicidad al proceso electoral, el INE tiene por obligación realizar conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo que registran los resultados de la votación en una casilla y dar a conocer las tendencias de los resultados en el día de la jornada electoral.

A diferencia del PREP —que registra de manera informativa y sin efectos jurídicos los resultados de casi la totalidad de las casillas en tiempo real— y de las encuestas de salida, los conteos rápidos son un instrumento estadístico de recolección de información basado en una muestra de las actas de escrutinio y cómputo, a partir de la cual se hace una proyección sobre el resultado de la elección en cuestión (Estok, et. al. 2002).

La muestra aleatoria de casillas de un conteo rápido es lo suficientemente grande como para representar todas las casillas del país y, con ello, hacer una proyección precisa de los resultados con márgenes de error muy pequeños. El conteo rápido, por tanto, presenta ventajas sobre otros instrumentos como el PREP y las encuestas de salida pues los datos provienen fidedignamente de los resultados oficiales —en contraste con una encuesta— y tienen la suficiente representatividad de todo el territorio nacional para proveer información previo al cómputo del PREP.¹

De acuerdo con el Reglamento de Elecciones del INE, el conteo rápido es vigilado por un comité científico ad hoc denominado Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos (COTECORA), designado por el CG del INE que, entre sus funciones, está determinar los criterios para el diseño y selección de la muestra. Durante la iornada electoral, supervisores electorales Capacitadores y Asistentes Electorales (CAE), el enlace entre los funcionarios de casilla y la junta distrital del INE, toman una copia del acta de escrutinio y cómputo de las casillas elegidas aleatoriamente y registran sus resultados en un sistema informático que reporta al COTECORA. A partir de las 21:00 horas, en tanto existe

¹ Para mayor información se sugiere ver: "¿Qué es el PREP?". Disponible en: https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/prep/[19/02/2018]

un número suficiente de actas registradas para dar intervalos de votación entre los candidatos que tengan el nivel de confianza estadística determinado por el COTECORA, este órgano hará un reporte que será entregado al CG del INE para que proceda a la difusión de los resultados.

Las modificaciones al Reglamento de Elecciones promovidas por el INE

En el marco del proceso electoral 2017-2018, en noviembre pasado el CG del INE aprobó una serie de modificaciones al Reglamento de Elecciones. Dentro de un conjunto más amplio de adecuaciones, preveían la adopción de un procedimiento específico para agilizar el escrutinio y cómputo de los votos durante la jornada electoral. Lo anterior, vinculado con la incorporación del modelo de casilla única, utilizado cuando existen elecciones federales y locales concurrentes y que, en proceso electoral en curso, será el caso del 96% de las casillas instaladas. ² Acciones de esta naturaleza constituyen un objeto interesante de estudio en línea con el análisis que ha realizado el Instituto Belisario Domínguez sobre la implementación de la reforma político electoral de 2014.³

En términos generales, dicho procedimiento incorporaba la adición de seis numerales al artículo 246 del Reglamento de Elecciones (tabla 1), en los cuales se señalan las actividades a realizar para el cómputo y escrutinio de los votos. Como es posible observar, el procedimiento aprobado por el CG del INE preveía la apertura de las urnas electorales con el fin de identificar aquellos votos que hubiesen sido depositados en una

urna distinta a la que correspondía —por ejemplo, votos para diputaciones federales en la urna para Presidencia de la República— sin que esto significara realizar el conteo de todos los votos en cada una de las urnas previo a informar sobre el resultado del conteo para Presidencia o Gubernatura o Jefatura de Gobierno.

La lógica subyacente a la incorporación de este procedimiento era proveer al electorado información sobre los resultados de la elección a Presidente de la República con mayor prontitud. El propio Consejero Presidente del Instituto, en diciembre pasado, subrayó la importancia de este aspecto al señalar que:

"No hay un trabajo científico más importante para la estabilidad política del país, en esas horas más críticas de las elecciones del 2018 como lo es el del Conteo Rápido. La evaluación del Sistema Nacional de Elecciones, creado a partir de la reforma electoral de 2014, en gran medida dependerá de la certeza que en la noche de la Jornada Electoral del 1 de julio próximo podamos brindar a partir de las estimaciones estadísticas que realice el Comité".4

La relevancia otorgada a sistemas como el de conteo rápido y el propio PREP está asociada con la necesidad de informar con oportunidad al electorado sobre los resultados obtenidos. En este sentido, el procedimiento aprobado por el CG estaba dirigido precisamente a ese propósito, es decir, a contar con datos para que, a través de un mensaje del consejero presidente del INE, pudieran conocerse las tendencias en los resultados de la votación para Presidente de la República durante la misma noche de la jornada electoral.

² Fuente: Central Electoral. *Conoce qué es la Casilla Única, cómo funcionan y su importancia en las #Elecciones2018*. Disponible en: https://centralelectoral.ine.mx/2017/10/30/conoce-la-casilla-unica-que-se-instalara-en-durante-las-elecciones2018/[19/02/2018].

³ Ver por ejemplo: Ramírez Lemus, E. E. (2017), La reforma político electoral 2014: avances de implementación previo a las elecciones de 2018, Temas Estratégicos No. 53, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. México.

⁴ Estas declaraciones las realizó el consejero presidente, Lorenzo Córdova, en el marco de la instalación del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018. Fuente: INE. Comunicado de prensa 451. Disponible en: http://centralelectoral.ine.mx/2017/12/12/comite-tecnico-asesor-del-conteo-rapido-se-encargara-de-brindar-certeza-los-resultados-de-las-elecciones [19/02/18].

Tabla 1. Modificaciones al artículo 246 del Reglamento de Elecciones aprobadas por el Consejo General del INE5

Artículo 246 (previo a modificaciones)

- 1. Los integrantes de la casilla única ejercerán las atribuciones establecidas en los artículos 84 a 87 de la LEGIPE.
- 2. Para las funciones relativas a la preparación e instalación de la casilla, desarrollo de la votación, conteo de los votos y llenado de las actas, integración del expediente de casilla y del paquete electoral, publicación de resultados y clausura de casilla, traslado de los paquetes electorales a los órganos electorales respectivos, los integrantes de la mesa de casilla única realizarán, además, las actividades que se describen en el Anexo 8.1 del presente Reglamento.
- 3. El procedimiento a seguir durante la recepción de votación en casilla única se contienen en el mismo Anexo 8.1.

Artículo 246 (modificaciones aprobadas por el CG)

- 4. Una vez cerrada la votación, como primer paso del escrutinio será necesario que los funcionarios de la casilla abran sucesivamente las urnas, una por una, para efectuar la revisión del contenido a efecto de cerciorarse que no haya votos depositados en una urna equivocada y, en su caso, deberán colocarlos en la urna correspondiente. Este procedimiento iniciará con la elección presidencial, y una vez concluida la revisión se devolverán las boletas a la urna y se cerrará ésta, continuando luego con la primera elección local, conforme al orden de cómputo establecido en la LEGIPE. De esta forma alternada entre elecciones federales y locales, se continuará hasta concluir con la revisión de las boletas de todas las elecciones, una por una. Realizado lo anterior, se procederá a efectuar el escrutinio y cómputo de las elecciones, a partir de Presidencia de la República y Gubernatura o Jefatura de Gobierno, simultáneamente, y de esta forma el resto de las elecciones.
- 5. No obstante lo anterior, si durante el escrutinio y cómputo de alguna elección aparecieran uno o varios votos de una elección diferente cuyo cómputo hubiera finalizado y el acta correspondiente hubiera sido concluida, se procederá de la siguiente manera:
 - a) El hecho se describirá en la Hoja de Incidentes señalando el sentido del o los votos de que se trate, anexando los mismos e indicando que se envían para que sean considerados en la sesión de cómputo por el Consejo Distrital.
 - b) La Hoja de Incidentes y sus anexos se deberán integrar al expediente de la elección que corresponda.
- 6. Complementariamente a la previsión anterior, una vez concluido el cómputo de Presidencia o de Gubernatura o Jefatura de Gobierno, se procederá de inmediato al llenado y firma del acta de escrutinio y cómputo, para que la información de la misma sea enviada conforme a los procedimientos que se establezcan para los Conteos Rápidos y el PREP. De manera similar se procederá a realizar el escrutinio y cómputo simultáneo de las elecciones subsecuentes, levantándose de inmediato el acta correspondiente a cada de una de ellas, lo que impulsará asimismo una mayor oportunidad en el envío de las imágenes y, en su caso, datos requeridos para el PREP.
- 7. Cada vez que se concluya con el llenado del acta correspondiente a una elección federal o local, se integrará el expediente respectivo, colocándolo en el interior de la caja paquete electoral, y se llenará la fracción que corresponda del cartel de resultados.
- 8. Al concluir la totalidad de los escrutinios y cómputos de las tres elecciones federales (cinco en las casillas especiales) o la totalidad del número de elecciones locales de que se trate, se iniciará el traslado de los paquetes a las sedes respectivas sin esperar a que concluya el escrutinio y cómputo del otro tipo de elecciones (federales o locales), siempre que la previsión correspondiente haya sido tomada en los mecanismos de recolección. El traslado de los paquetes estará a cargo del funcionario designado por la o el presidente de casilla, quien será eximido de firmar el resto de la documentación de la casilla, permaneciendo los demás funcionarios, lo cual quedará consignado en la constancia de clausura señalando el nombre del funcionario y la hora en que se inició el traslado de los paquetes.
- 9. Estas actividades serán asistidas por los CAE y CAE locales en los términos que se establezca en el Programa de Asistencia Electoral aprobado para el proceso electoral que corresponda, así como en lo señalado en los convenios de colaboración que se suscriban entre el Instituto y cada OPL.

Fuente: Elaboración propia con base en el Reglamento de Elecciones y el Acuerdo INE/CG565/2017.

> notas estratégicas Febrero, 2018.

⁵ Acuerdo INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017.

3. La resolución del TEPJF

Las modificaciones al Reglamento de Elecciones aprobadas en el seno del CG del INE a finales del 2017 fueron sujetas de impugnación por parte de tres partidos políticos: Movimiento Ciudadano (MC), el Partido Acción Nacional (PAN) y el Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), mediante tres recursos de apelación ante el CG del INE. En este contexto, durante la sesión del pasado 14 de febrero de 2018, la Sala Superior del TEPJF emitió una sentencia en la cual revoca los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, del artículo 246 del Reglamento de Elecciones (sentencia SUP-RAP-749/2017 y acumulados). En dicha sentencia, el TEPJF

expone las razones por las cuales los tres partidos políticos mencionados impugnaron estas modificaciones al artículo 246. En el caso de MC y el PAN, por ejemplo, se expusieron argumentos relacionados con la apertura previa de urnas y el traslado de paquetes. En el caso de MORENA, las inconformidades aludían principalmente a la alteración del escrutinio y cómputo. La tabla 2 a continuación presenta de forma sucinta los argumentos vertidos por los representantes de los partidos políticos inconformes que se identifican en la sentencia del TEPJF.

Tabla 2. Agravios presentados por los partidos políticos a las modificaciones al artículo 246 del Reglamento de Elecciones

Rubro	Agravio	Partido político que presenta agravio
Apertura previa de urnas	 Los numerales 4 a 9 del artículo 246 del Reglamento de Elecciones crean "una regulación no prevista en los artículos 287 al 297 de la LEGIPE, a pesar de que la autoridad no posee atribuciones para ello". Se vulneran "los principios de certeza y seguridad jurídica, ya que los funcionarios de las mesas directivas de casilla tendrán que hacer un escrutinio previo para revisar que las boletas depositadas en las urnas correspondan con el tipo de elección, situación que provoca abrir en dos ocasiones las urnas, lo cual es una carga no prevista en la ley que pone en riesgo la secrecía del voto, además de que tal medida no es objetiva, idónea, necesaria y proporcional para otorgar certeza al escrutinio y cómputo en casilla". 	
Traslado de paquetes	 Se transgreden "los principios de legalidad y de certeza pues, una vez concluido el cómputo de las tres elecciones federales (cinco en casillas especiales) o de todas las elecciones locales respectivas, iniciará el traslado de paquetes a la sede distrital que corresponda, sin esperar a que concluya el escrutinio y cómputo de otro tipo de elecciones (federales o locales)". "indebidamente se exime al funcionario designado por el presidente de la mesa directiva, de firmar el resto de la documentación de casilla (incluidas las actas de escrutinio y cómputo de otras elecciones) a efecto de que dicho funcionario traslade el paquete; tal previsión se contrapone con la exigencia de que la autoridad competente de fe de todos los escrutinios y cómputos como lo dispone el artículo 294, párrafo 1, de la LEGIPE". 	MC/PAN

notas estratégicas son síntesis de investigaciones relevantes para el Senado de la República. Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de su autor. Elaboración de este número a cargo de Perla Carolina Gris Legorreta y Raúl Zepeda Gil. El Instituto Belisario Domínguez es un órgano del Senado de la República especializado en investigaciones legislativas aplicadas.

⁶ En esta misma sentencia, la Sala Superior del TEPJF confirma lo previsto en los artículos 160, numeral 1, y 246, numeral 9, y modifica lo dispuesto en el artículo 138, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

Tabla 2. Agravios presentados por los partidos políticos a las modificaciones al artículo 246 del Reglamento de Elecciones (cont.)

de Elecciones (cont.)			
Rubro	Agravio	Partido político que presenta agravio	
Alteración del escrutinio y cómputo	 "El CG del INE vulneró el principio de legalidad al alterar el procedimiento de escrutinio y cómputo en casillas previsto en los artículos 287 a 299 de la LEGIPE; esto debido a que en el artículo 246, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, se ordena una revisión preliminar por boleta y por urna antes del escrutinio y cómputo para verificar votos equivocados". "hay una transgresión al artículo 292 de la LEGIPE ya que, si durante el escrutinio y cómputo -hecha la primer revisión- existieran votos de otras elecciones concluidas, el numeral 5 del precepto reglamentario mencionado estipula que tal situación debe asentarse en una hoja de incidentes anexada al expediente de la elección, sin embargo, este mecanismo provoca el envío inicial de información falsa e inexacta al PREP y al conteo rápido respectivo". En los numerales 6 y 8, "se infringe lo previsto en el diverso 294 de la LEGIPE, en razón de que ahí se estipula que todos los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla deben firmar sin excepción el acta de escrutinio y cómputo. Además, se destaca que la ley no permite la llegada anticipada o dispar de paquetes electorales, sino que todos deben recibirse en los plazos previstos y de forma simultánea en cada casilla". Respecto del numeral 7, "hay vulneración a los principios de legalidad y certeza, toda vez que se pretende fraccionar el llenado del cartel de resultados cuando se concluya el llenado del acta de una elección (federal o local), esto a pesar de que el artículo 297 de la LEGIPE prevé una situación distinta con el objeto de no entorpecer el resto de los escrutinios y cómputos en la casilla". En lo concerniente al numeral 9, "las figuras de los supervisores y capacitadores asistentes electorales no están previstas en ley, por lo que esa porción reglamentaria deviene ilegal". 	MORENA	

 $\label{prop:eq:constraint} \textit{Fuente: Elaboración propia con base en la sentencia SUP-RAP-749/2017 y acumulados del TEPJF.}$

Los agravios presentados por estos tres partidos políticos fueron analizados y considerados como fundados por el TEPJF, lo que derivó en la revocación del numeral 4 del artículo 246 del Reglamento de Elecciones. Lo anterior, con base en los siguientes argumentos:

- El INE no tiene la atribución para emitir "disposiciones que alteren, modifiquen o hagan nugatorias las previsiones establecidas en la Ley relativas al procedimiento que debe seguirse para el escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla" (p. 14).
- 2. "... con la aprobación de la disposición impugnada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral transgredió el principio de reserva de Ley, por invadir la esfera de atribuciones del órgano legislativo, toda vez que, con la emisión de los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8, del artículo 246 del Reglamento de Elecciones modificó las reglas establecidas por el legislador con la aprobación de la disposición impugnada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral transgredió el principio de reserva de Ley, por invadir la esfera de atribuciones del órgano legislativo, toda vez que, con la emisión de los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8, del artículo 246 del Reglamento de Elecciones modificó las reglas establecidas por el legislador para realizar el escrutinio y cómputo de la votación, al implementar, la apertura previa de las urnas la identificación de boletas correspondiente a elecciones distintas y su colocación en las urnas correctas." (pp. 19 y 20).
- 3. "... se altera el procedimiento establecido por el legislador, al disponer una apertura previa de las urnas que contienen las boletas en que los electores expresaron su voluntad, se pretende instrumentar un mecanismo que conlleva una manipulación injustificada de las boletas electorales, la cual es susceptible de generar duda sobre los resultados que se obtengan" (p. 24).
- 4. Si el legislador sólo señaló un momento para realizar la apertura de las urnas y computar las boletas que de cada una de ellas se extraiga, resulta evidente que la autoridad administrativa electoral se encuentra impedida para implementar una apertura adicional previa, de la que, no se dejará constancia" (p. 26).

En lo que se refiere a los numerales 5, 6 y 8 del mismo artículo, el TEPJF expuso que, con base en lo dispuesto por la LEGIPE (arts. 294-299), "una vez concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se

levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla" (p. 31), por tanto, la revocación de dichos numerales se sustenta en lo siguiente:

- 1. "... hasta que se encuentra concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, y no como lo pretenden establecer las disposiciones reglamentarias cuestionadas, de manera fraccionada, en el sentido de que, una vez concluido el cómputo de Presidencia o de Gubernatura o Jefatura de Gobierno, se debe proceder de inmediato al llenado y firma del acta de escrutinio y cómputo, y así, de manera similar, respecto del escrutinio y cómputo de las elecciones subsecuentes, pretendiendo que se levante de inmediato el acta correspondiente a cada de una de ellas" (p. 31).
- 2. En la Ley General "se advierte con toda claridad que las actas que se levanten, correspondientes a cada elección, deberán estar firmadas, sin excepción, por todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla [...] lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 246 del Reglamento de Elecciones del INE, resulta contrario a lo previsto por el legislador, pues al establecer que el funcionario designado para el traslado de los paquetes estará eximido de firmar el resto de la documentación de la casilla, está desconociendo la normativa aplicable al caso..." (p. 32).
- 3. "...resulta contrario a la normativa el prever que se pueda iniciar el traslado de los paquetes electorales antes de que concluyan el escrutinio y cómputo de ambos tipos de elecciones (federales y locales)" (p. 34).

Asimismo, en lo que corresponde al numeral 7, relativo a la integración del expediente respectivo tras la conclusión del llenado de acta correspondiente a una elección local y al llenado de cartel de resultados, la revocación del TEPFJ obedece al hecho de que la LEGIPE (art. 297) señala que el llenado del cartel de resultados deberá realizarse cuando se concluya la integración de todos los expedientes de casilla, por tanto, "la autoridad administrativa electoral se encontraba impedida para modificar el momento en que debe llevarse a cabo esa actividad" (p. 36).

En términos generales, la resolución del TEPJF respecto de los numerales 4,5,6,7 y 8 del artículo 246 del Reglamento de Elecciones puede sintetizarse en dos argumentos clave. El primero es la falta de atribuciones del INE para establecer disposiciones adicionales a las previstas en la LEGIPE en materia de escrutinio y cómputo de los votos. El segundo alude a que la adopción de un procedimiento como el establecido en estos numerales vulnera los principios de certeza y seguridad jurídica que deben regir el proceso electoral.

4. La reacción del INE

La sentencia del TEPJF, al revocar los numerales 4,5,6,7 y 8 del artículo 246 del Reglamento de Elecciones aprobado en el 2017 por el CG, provoca que el INE deba modificar el procedimiento previsto para contar con información sobre los resultados electorales el mismo día de la jornada electoral y hacerlos de conocimiento público. Ante esto, distintos consejeros electorales han reaccionado a esta decisión, sus opiniones convergen al señalar que las modificaciones planteadas por el CG al Reglamento de Elecciones estaban dirigidas a facilitar el proceso de cómputo y escrutinio de votos para obtener información oportuna que transmitir a la ciudadanía en la noche de la jornada electoral, sin que esto representara, en ningún momento, la vulneración de certeza de los resultados. Desde la posición del INE, el énfasis ha estado en la preservación del derecho a la información de la ciudadanía.

En este tenor, el consejero presidente declaró que el Instituto acatará esta decisión; sin embargo, añadió:

"...la certeza no es sólo el apego estricto a la Ley, sino cumplir con el derecho de las y los ciudadanos a estar informados [...] se trata de que la certeza dependa de la generación de información cierta y oportuna..."⁷

Asimismo, el consejero electoral, Ciro Murayama, se pronunció al respecto al declarar que:

"...lo único que había cambiado era un procedimiento [...] se cambió el orden de los factores para tener un resultado antes de lo que se podrá tener ahora [...] hay que despejar del debate cualquier señalamiento acerca de riesgos en el escrutinio porque todo lo que México ha andado en materia de seguridad ahí está..."8

El 19 de febrero de 2018, a través de un comunicado de prensa, el INE "refrendó su compromiso con la ciudadanía para brindarle información cierta y oportuna en las próximas elecciones, combatir la incertidumbre y la especulación, así como trabajar en alternativas que permitan salir a tiempo con el conteo rápido del próximo 1 de julio para mantener la estabilidad política y económica del país". 9 Si bien el INE acatará la resolución del TEPJF en esta materia, su postura es analizar mecanismos alternativos que les permitan garantizar que la ciudadanía conozca las tendencias de los resultados electorales horas después de que concluya la jornada electoral del primero de julio.

5. Reflexión final

La sentencia del TEPJF relacionada con la revocación del procedimiento aprobado por el CG del INE para incrementar la eficiencia del cómputo y escrutinio de los votos impone al Instituto el desafío de valorar alternativas que permitan garantizar el derecho de la ciudadanía a recibir información oportuna sobre la tendencia de los resultados electorales.

En términos generales, al no haberse contemplado mecanismos de escrutinio y cómputo que también permitiesen la recolección de información del conteo rápido, sobre todo con la implementación de la casilla única en la elección con 30 procesos electorales estatales concurrentes en 2018, es probable que se presenten dificultades para que el COTECORA cuente con la información necesaria para dar a conocer sus proyecciones el día de la jornada electoral. Los efectos de la sentencia del TEPJF se traducen en que será necesario esperar a que concluyan los escrutinios de todas elecciones en las casillas para, posteriormente, llenar las actas de escrutinio y cómputo, actividad que consumirá un periodo de tiempo más amplio del previsto en el procedimiento propuesto por el INE.

Dado que la expectativa social y la posible demanda de los partidos políticos será conocer los resultados del conteo rápido en el día de la jornada electoral, el retraso en el cómputo de las casillas derivado de la sentencia del TEPJF puede generar malestar y aumentar la incertidumbre sobre los resultados generales, aunque estos sean confirmados en las juntas distritales del INE.

El caso de la elección de gobernador de Coahuila en 2017 con respecto del conteo rápido es un claro ejemplo la complejidad que puede presentar el cómputo y llenado de actas cuando existen múltiples coaliciones y elecciones simultáneas. Como lo mencionó en esa

> notas estratégicas Febrero, 2018.

Intervención del consejero presidente, Lorenzo Córdova, en la sesión extraordinaria del CG del INE del 19 de febrero de 2018.
 Disponible en: https://www.pscp.tv/w/1yoJMkdkAPjKQ [19/02/2018]

⁸ Intervención del consejero electoral, Ciro Murayama, en la sesión extraordinaria del CG del INE del 19 de febrero de 2018. Disponible

en: https://www.youtube.com/watch?v=mOC3ywIl0HY [19/02/2018].

⁵ INE (2018). Comunicado de prensa no. 078. Disponible en: http://centralelectoral.ine.mx/2018/02/19/garantizara-ine-resultados-oportunos-del-conteo-rapido-el-proximo-1-de-julio/

ocasión el consejero presidente del INE, Lorenzo Córdova:

"El conteo rápido de Coahuila salió muy tarde, alrededor de las 2 de la mañana. Déjenme decirlo así, lo que tenemos que analizar es si había que esperar algo más, llegada de más actas o no, o bien si hubo un error de cálculo estadístico, o bien si el problema es como en buena medida parece ser, parte de los problemas que se tuvieron en Coahuila, pues un acta muy compleja de llenar".10

Ante esto surge el dilema sobre si informar resultados del conteo rápido con los datos disponibles a la hora prevista o esperar horas más tarde a que se logre el tamaño de muestra de actas requerido para hacer proyección más robusta, con las implicaciones que esta falta de certeza tendría, tanto para el electorado como para los propios partidos políticos.

Con base en lo señalado por el TEPJF, el INE no tiene atribuciones para emitir normas que modifiquen o alteren las disposiciones establecidas en la LEGIPE como las que preveían los numerales 4,5,6,7 y 8 del artículo 246 del Reglamento de Elecciones. La impugnación de estas modificaciones presentadas por MC, PAN y MORENA y que fueron consideradas fundadas por el TEPJF suponían una vulneración a los

Referencias

- 1. Sentencia por la que, en relación con el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG565/2017: i) confirma lo previsto en los artículos 160, numeral 1, y 246, numeral 9, del Reglamento de Elecciones; ii) modifica lo dispuesto en el artículo 138, numeral 1, del mismo, y iii) revoca lo señalado en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, del artículo 246, del señalado ordenamiento reglamentario. Disponible en:
 - http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesio n_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0749-2017.pdf
- 2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508141&fe cha=18/12/2017

principios de certeza y seguridad jurídica del proceso y resultados electorales. No obstante, se identifica que es una preocupación generalizada —es decir más allá del propio INE— las consecuencias que tendrá en la práctica esta resolución. De hecho, miembros de los sectores académico, periodístico y de la sociedad civil han externado su opinión sobre lo que representará para el INE cumplir con la sentencia del TEPJF en materia de provisión de información oportuna al electorado.

Lo anterior obliga al Instituto a identificar un mecanismo alternativo, en el marco de lo que establece la LEGIPE, para contar con información certera y oportuna que transmitir a la ciudadanía la noche del primero de julio y, con esto, preservar el derecho a la información certera sobre el resultado de la elección. Una alternativa que se ha valorado recientemente es, por ejemplo, la utilización de la información de los *Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo*¹¹ y con, base en estos, obtener con prontitud resultados que informar a la ciudadanía.¹²

Esto no es un desafío menor dado que implica, por una parte, generar consenso con los partidos políticos para la adopción de un mecanismo alternativo. Por otra, llevar a cabo esta tarea bajo las restricciones que impone la proximidad de la jornada electoral.

- 3. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral para el proceso electoral federal 2017-2018. Disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstrea m/handle/123456789/93751/CGex201710-05-ap-5.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- 4. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 5. Reglamento de Elecciones.
- INE (2018). Comunicado de prensa no. 078. Disponible en: http://centralelectoral.ine.mx/2018/02/19/garantizara
 - http://centralelectoral.ine.mx/2018/02/19/garantizara ine-resultados-oportunos-del-conteo-rapido-elproximo-1-de-julio/
- 7. Estok, M.; Nevitte, N. y Cowan, G. (2002). El conteo rápido y la observación de elecciones. Manual del NDI para las organizaciones cívicas y los partidos políticos, Washington D.C., Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales.

¹⁰ López Ponce, J. (2017, 19 de junio), "INE analiza si conteo rápido de Coahuila tuvo errores", Milenio, disponible en: http://www.milenio.com/politica/ine-conteor_rapido-coahuila-elecciones-prep-lorenzo_cordova-milenio_o_977902629.html [19/02/2018]

¹¹ Este instrumento "se emplea para que la o el secretario de la casilla anote los resultados de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, que después transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección". Fuente: Acuerdo INE/CG450/2017.

¹² Estas opciones, por ejemplo, fueron mencionadas por algunos consejeros electorales en entrevistas con medios de comunicación. Ver por ejemplo: https://centralelectoral.ine.mx/2018/02/16/las-modificaciones-al-reglamento-del-ine-para-generar-certidumbre-el-1-de-julio-san-martin/

http://centralelectoral.ine.mx/2018/02/16/tras-la-revocacion-deltribunal-el-ine-explorara-vias-para-tener-resultados-conanterioridad-banos/